



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



ALCANCE N° 209 A LA GACETA N° 197

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 25 de octubre del 2023

27 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

DOCUMENTOS VARIOS GOBERNACIÓN Y POLICÍA

RÉGIMEN MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE MATINA

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

RESOLUCION DJUR-0583-10-2023-JM

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San José, al ser las quince horas cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. Se modifican las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, emitidas por circular DG-0030-10-2023-AJ, publicada en el Alcance 195 a La Gaceta N°184, del 6 de octubre 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para ejercer el control y fiscalización de ingreso de las personas extranjeras a Costa Rica y ejecutar la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo, conforme a los artículos 12 y 13 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, del 19 de agosto de 2009.

II. Que de acuerdo los artículos 47, 48 y 51 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y 6 y 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica (Decreto Ejecutivo N° 36626-G, del 23 de mayo de 2011), la Dirección General de Migración y Extranjería debe de dictar las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes, con el fin de establecer los países cuyos ciudadanos no requerirán de visa para ingresar al territorio nacional bajo la categoría migratoria de No Residentes, los que requerirán visa consular y los que requerirán visa restringida, todo conforme a los acuerdos y los tratados internacionales vigentes y en las razones de seguridad, conveniencia u oportunidad para el Estado costarricense.

III. Que el artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de visas de ingreso a Costa Rica (Decreto N° 36626-G y sus reformas) señala en lo que interesa:

“Artículo 7º-Las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes en el país, dividirán los diferentes países del mundo en cuatro grupos:

1. En el primer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales podrán ingresar sin necesidad de requerir visa. El plazo máximo de permanencia legal para las personas extranjeras cuyas nacionalidades se ubiquen dentro de este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de su ingreso”.

2. En el segundo grupo se ubicarán los países cuyos nacionales no requerirán visa para ingresar a Costa Rica.

El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso...

...3. En el tercer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa consular, la cual se entenderá como la autorización que emite un funcionario consular costarricense para ingresar a Costa Rica. El plazo máximo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de treinta días contados a partir de su ingreso...

...4. En el cuarto grupo se ubicarán los países cuyos nacionales requerirán visa restringida, la cual se entenderá como aquella que obligatoriamente deba ser autorizada por la Comisión de Visas Restringidas. El plazo de permanencia legal para los nacionales cuyas nacionalidades se ubiquen en este grupo será el que la Comisión determine, que no excederá de treinta días. ..."

IV. Que de acuerdo los artículos 39 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764; 22 y 30 del Reglamento de Control Migratorio (Decreto N°36769-G, del 23 de mayo de 2011), para ingresar al país las personas extranjeras, deberán presentar pasaporte o documento de viaje válido y vigente por el plazo que determine Dirección General de Migración y Extranjería en las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.

V. Que las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes que rige a la fecha, fueron emitidas mediante circular de esta Dirección General N° DG-0030-10-2023-AJ, publicada en el Alcance 195 a La Gaceta N°184, del 6 de octubre 2023. En esas directrices se incluyó a Honduras dentro del grupo tercero, lo que implica la necesidad de visa consular.

VI. Que mediante reunión celebrada entre autoridades de la Secretaría de Estado y del Instituto Nacional de Migración, ambos de la República de Honduras; y de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y Gobernación y Policía de la República de Costa Rica, y esa Dirección General, se acordó, en resumen, lo siguiente: A) Ninguno de los países exigirá recíprocamente, visa consular a las personas nacionales de Honduras o Costa Rica que viajen con pasaportes ordinarios. B) Las personas costarricenses que pretendan ingresar a la República Honduras con pasaporte ordinario, deberán aportar como requisito de ingreso, "certificado de antecedentes penales" sin apostillar. C) Las personas hondureñas que viajen a Costa Rica con pasaporte ordinario, deberán presentar como requisitos de ingreso, un certificado de antecedentes policiales sin apostillar. D) El requerimiento indicado en el punto B, no será aplicable a las personas que viajen en tránsito. E) No exigirá a los transportistas de ambos países, visa alguna, sino, como único requisito, el carné de transportista correspondiente.

VII. Que el acuerdo indicado implica obligatoriamente que esta Dirección General modifique las actuales Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.

POR TANTO:

Esta Dirección General resuelve: **PRIMERO:** Modificar las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes emitidas mediante resolución de esta Dirección General N° DG-0030-10-2023-AJ, publicada en el Alcance 195 a La Gaceta N°184, del 6 de octubre 2023, en el siguiente sentido: A) Exclúyase a Honduras de la lista de países del Tercer Grupo, e inclúyase en la de los países del Segundo Grupo, de manera que las personas hondureñas puedan ingresar al territorio costarricense sin visa consular, con una permanencia máxima de hasta treinta días naturales, prorrogables hasta un total de noventa días naturales, conforme a la legislación aplicable; y con pasaporte ordinario con una vigencia mínima de 90 días naturales. Asimismo, deberán las personas nacionales de Honduras presentar como requisito de ingreso, “Certificado de Antecedentes Policiales” sin apostillar. **SEGUNDO:** El requisito de “Certificado de Antecedentes Policiales” no será exigido a las personas hondureñas que viajen en tránsito aéreo únicamente. **TERCERO:** Las personas hondureñas que pretendan ingresar a territorio costarricense en condición bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría “*Personal de Medios de Transporte Internacional de mercancías*” contemplada en el numeral 87 inciso 5) de la Ley General de Migración y Extranjería, únicamente deberán demostrar mediante carné de transportista, que laboran en actividades de transporte internacional de mercancías o carga. Además, esas personas podrán durante su permanencia legal en territorio costarricense, realizar los trámites pertinentes para la obtención de su Permiso Múltiple para Transportista, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 165 del “*Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, Cuya Fecha de Conmemoración Será el 11 De abril de Cada Año*”, decreto ejecutivo 37112-GOB. Rige a partir del 7 de agosto de 2023. **CUARTO:** En lo demás se mantiene incólume las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes emitidas mediante resolución de esta Dirección General N° DG-0030-10-2023-AJ, publicada en el Alcance 195 a La Gaceta N°184, del 6 de octubre 2023. **QUINTO:** Se revoca la resolución DJUR-559-10-2023-ABM, publicada en el Alcance 202 a La Gaceta N° 191, del 17 de octubre 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese.

Marta Vindas González, Directora General de Migración y Extranjería.—1 vez.—
(IN2023821470).